



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022,
Acumulado

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3515/2022**, e **INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de
Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado u
Organismo** Organismo Regulador de Transporte

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El treinta y uno de agosto, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. **Informe de cumplimiento.** El nueve de septiembre a través, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El veintinueve de junio, este Instituto en sesión pública, **modifico** la respuesta de la Organismo Regulador de Transporte, recaída en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios: 092077822000708 y 092077822000724, ordenando, que el Sujeto Obligado:

- Deberá fijar de manera fundada y motivada la competencia que le asiste a la Secretaría de Movilidad y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir las solicitudes de información con número de folio 092077822000708 y 092077822000724, a través de correo electrónico oficial a la referida Secretaría, así como, hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión; fundando y motivando su respuesta.
- Del requerimiento 3 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente el *Recorrido que realizan*, realizando las aclaraciones pertinentes.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al correo electrónico proporcionado por la parte Recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2957/2022, de fecha nueve septiembre, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, así como dos impresiones de pantalla de notificación de correo electrónico, mediante los cuales se notificó a la parte recurrente como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, informado que:

- Dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulator de Transporte, artículo 21 fracción I, se establece que:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;*

- Por antes expuesto la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal solo coordina, administra y supervisa los espacios asignados al **Organismo Regulator de Transporte**, por lo que **NO se encarga de autorizar, regular o en su caso modificar información sobre derroteros, recorridos, o trayectos que usen las empresas de transporte público concesionado.**

- En ese tenor, dichas atribuciones se encuentran enlistadas en la Ley de Movilidad, en las cuales se cita a la letra las siguientes fracciones del artículo 12:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así*

como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;

XVL Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de ù-transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

LI. Desarrollar juntamente con el Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;...

- **En razón de lo anterior, *la Secretaría de Movilidad, es la encargada de coordinar la realización de estudios sobre el transporte público, regular y aprobar emitir autorizaciones de itinerarios y recorridos, y modificarlas de acuerdo con las necesidades.***

- **Asimismo, junto con el Organismo Regulador de Transporte, se encarga de la operación al interior de los Centros de Transferencia Modal, *por lo que el establecimiento de recorridos es una facultad exclusiva de Secretaría de Movilidad , y estos documentos no se encuentran en los archivos de esta Subdirección.***

- **De igual forma, las definiciones de *"recorrido "y "derrotero", se encuentran en la Ley de Movilidad y los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de La Ciudad de México.***



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

"...Ley de Movilidad de la Ciudad de México

*Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:
XL VII. Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de
transporte público de pasajeros;*

*Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión Y Vigilancia de los Centros
De Transferencia Modal de la Ciudad de México.*

Tercero. - Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

*XX. Derrotero: La trayectoria de circulación que deberá cubrir la unidad por sentido para
unir un punto de salida y otro de llegada, entendiéndose también como ramal;*

- Por lo que, para el presente documento, se puede entender como "derrotero" un sinónimo de "itinerario" y por tanto, de "recorrido".
- En ese tenor, mediante correo oficial la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 5 de septiembre del 2022, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, oiptsmv@cdmx.gob.mx., se remitió las solicitudes de Información Pública número 092077822000708 y 092077822000724, solicitando su colaboración para dar atención a las mismas.
- De igual forma, se proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia a la que se le turnó las solicitudes: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad encargada la Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí. Domicilio de la UT: Avenida Álvaro Obregón No. 269, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono UT: (55) 58623250 ext. 1310, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: oiptsmv@cdmx.gob.mx.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

- Por lo que, mediante correo electrónico de fecha seis de septiembre la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, informó que había recibido las solicitudes de información.

Asimismo, respecto del requerimiento 3 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente el *Recorrido que realizan*, haciendo las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar, indicado que;

- Mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/2933/2022 de fecha siete de septiembre, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte remitiera la información con la que diera cumplimiento a la resolución.
- Por lo que, mediante oficio ORT/DG/DG/DROCT/442/2022, la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte informo que respecto del expediente INFOCDMX/RR.IP3515/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3535/2022

"Al respecto, le informo que este Organismo tiene por objeto recaudar, administrar dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regula el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

- Derivado de lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección se localizó lo siguiente:



CETRAM	CONCESIONARIO	RECORRIDO
Buenavista	• Corredor Toreo Buenavista S.A. de C.V. (COTOBUSA).	• https://www.ort.cdmx.gob.mx/red-de-corredores/12-cotobusa
Nezahualcoyotl	• Corredor Tlalpan Xochimilco S.A. de C.V. (COTSA).	• https://www.ort.cdmx.gob.mx/red-de-corredores/17-cotxsa

Aclarando que los datos proporcionados, son de aquellos concesionarios en la modalidad de Corredores que convergen en los centros de transferencia modal Buenavista y Nezahualc6yotl, siendo esta Direcci6n la facultada para llevar cabo la regulaci6n de su operaci6n, por lo que, en cuanto a los modos de transporte distintos a Corredores, deber6 dirigir su solicitud a la Secretar6a de Movilidad de la Ciudad de M6xico de conformidad con el art6culo 12 fracci6n XVI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de M6xico.

En virtud de lo anterior, que para checar el recorrido del CETRAM Tacubaya, se tiene que ingresar a los links <https://www.ort.cdmx.gob.mx/red-de-corredores12-cotobusa>, y as6 como que para checar el recorrido del CETRAM Iztapalapa, se tiene que ingresar a los links <https://www.ort.cdmx.gob.mx/red-de-corredores/17-cotxsa>,

1	CETRAM ORIGEN	EMPRESA	DESTINO
14	Buenavista	CORREDOR TOREO - BUENAVISTA S.A. DE C.V. (COTOBUSA)	LOMAS DE SOTELO
15	Buenavista	CORREDOR TOREO - BUENAVISTA S.A. DE C.V. (COTOBUSA)	TOREO - CUATRO CAMINOS
16	Buenavista	SERVICIOS EXPRESO DE TRANSPORTE Y ALIMENTADORES, S.A DE C.V.	SANTA INES NEXTALPAN
704	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	LA JOYA
705	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	CENTRO XOCHIMILCO
706	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	DEPORTIVO XOCHIMILCO
707	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	SAN ANDRES
708	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	CASITA
709	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	TEPEXIMILPA
710	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	HUIPULCO
711	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	SAN FERNANDO
712	Nezahualc6yotl	CORREDOR TLALPAN-XOCHIMILCO (COTSA)	FOHASTE



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

Por otro lado, la respuesta le fue notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos.



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

CUMPLIMIENTO RR.IP.3520/2022

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 20:35

Para:

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

Me refiero a la Resolución del Recurso Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3520/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3540/2022 ACUMULADO, notificado a este Sujeto Obligado el día 26 de agosto de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con las Solicitudes de Información Pública con folios 092077822000697 y 092077822000714, misma que en su Consideración Séptimo denominada III. EFECTOS DE LA RESOLUCION, ordena:

"El Sujeto obligado deberá fijar de manera fundada y motivada la competencia que le asiste a la Secretaría de Movilidad y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir las solicitudes de información con número de folio 092077822000697 y 092077822000714, a través de correo electrónico oficial a la referida Secretaría, así como, hacer llegar a la parte recurrente la constancia de dicha remisión; fundando y motivando su respuesta.

Asimismo, respecto del requerimiento 3 el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente el Recorrido que realizan, realizando las aclaraciones pertinentes."

Por este medio se adjuntan todas las constancias documentales del cumplimiento de la Resolución recaída en el Recurso de Revisión con expediente RR.IP.3520/2022, así mismo se informa que fueron adjuntadas por vía Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo por las intermitencias que presenta la Plataforma de adjuntar por este medio, para que se de por total cumplimiento a este Sujeto obligado.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA ORGANISMO
REGULADOR DE TRANSPORTE**

6 adjuntos

- NEXO RR.IP.3515_2022 Lista de Derroteros CETRAM.xlsx
- INFOCDMX_RR.IP.3520_2022_20220909_0009_Órgano Regulador del Transporte_Envío_información.pdf 33K
- 090163022002037.pdf 309K
- CORREO ELECTRONICO 05-09-2022 RR.IP.3520-2022.pdf 272K
- 09163022002038.pdf 308K
- CUMPLIMIENTO RR.IP.3520-2022.pdf 1815K

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado notificó vía correo electrónico la remisión de la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, de igual forma, proporcionó la información del requerimiento 3, indicando el Recorrido que realizan, haciendo las aclaraciones pertinentes, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3515/2022, e
INFOCDMX/RR.IP.3535/2022 Acumulado

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **treinta de septiembre de dos mil veintidós**.

EATA/GCS



ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ

